

Título IX. Faltas, medidas disciplinarias y procedimientos

Artículo 56. Actitudes positivas

El indicador de autoestima académica y motivación escolar considera, por una parte, la autopercepción y la autovaloración de los y las estudiantes en relación con su capacidad de aprender y, por otra parte, las percepciones y actitudes que tienen los y las estudiantes hacia el aprendizaje y el logro académico⁴⁸.

Nuestro colegio considera estos aspectos un elemento clave para el desarrollo integral de los y las estudiantes durante la etapa escolar, ya que influyen no solo en el rendimiento académico, sino también en la salud, calidad de vida y nivel de bienestar general. Además, estos aspectos contribuyen a formar estudiantes que se aceptan con sus fortalezas y debilidades, que están dispuestos a esforzarse y tienen la confianza para emprender desafíos, por esto que destacamos diversas conductas positivas en nuestros estudiantes.

Serán consideradas acciones positivas que merecen ser destacadas, las siguientes conductas o actitudes:

- a. Mantiene una muy buena presentación personal durante la jornada escolar.
- b. Su presentación personal ha mejorado significativamente.
- c. Ha mantenido cuadernos al día, y ha cumplido trayendo sus útiles.
- d. Ha presentado sus cuadernos en excelente estado.
- e. Ha manifestado una actitud de respeto y colaboración con sus docentes y directivos.
- f. Ha demostrado capacidad para reconocer sus errores y tratar de enmendarlos.
- g. Ha evidenciado en su comportamiento una actitud de colaboración y solidaridad para con sus compañeros de curso.
- h. La preocupación y esfuerzo que ha demostrado en sus estudios es destacable.
- i. Su compromiso con el estudio ha mejorado notablemente.
- j. Ha tenido excelente participación en clases.
- k. Se destaca por su colaboración en el cuidado y aseo de las dependencias.
- l. Excelente participación en actividades co-programáticas.
- m. Toma la iniciativa para organizar actividades que promueven los valores de la entidad.
- n. Ha demostrado gran responsabilidad en compromisos asumidos con su curso y colegio.
- o. Ha manifestado un gran interés por la asignatura.
- p. Mantiene un trato respetuoso, deferente y cordial con el personal de aseo y administrativo en general.
- q. Presenta una actitud de respeto, colaboración, y cuidado hacia estudiantes de cursos inferiores o con alguna forma de discapacidad temporal o permanente.
- r. Genera y promueve en sus compañeros un clima académico propicio que permite el buen desarrollo de la clase.
- s. Presenta una actitud acogedora y solidaria con los y las estudiantes nuevos colaborando activamente en su integración.
- t. Se destaca participando en actividades extraprogramáticas representando a su colegio.
- u. Otras conductas que merezcan ser destacadas como positivas.

Artículo 57. Faltas

Las faltas se graduarán en leve, grave y muy grave de acuerdo con la afectación a la convivencia escolar o al proyecto educativo del establecimiento. Todas las faltas tendrán asociadas una o más sanciones o medidas disciplinarias, sin perjuicio de que además puedan adoptarse medidas formativas, pedagógicas, psicosociales, acciones de resolución pacífica de conflictos, o bien, la aplicación de protocolos de actuación, según sea el caso.

⁴⁸ Documentos curriculares; Autoestima académica y motivación escolar (Unidad de Currículum y Evaluación, s/f).

Faltas leves. Son aquellas que alteran el orden normal del desarrollo de las clases, de otras actividades educativas o que constituyen un peligro para sí mismo o para los demás, sin que se genere un daño para algún miembro de la comunidad educativa.

1. Interrumpir de cualquier forma el desarrollo de la clase, sin la autorización del o la docente.
2. Lanzar proyectiles, aviones de papel, comida, basura o cualquier otro elemento que interrumpa el adecuado desarrollo de las actividades educativas o que afecten a miembros de la comunidad.
3. Utilizar aparatos electrónicos u otro que perturben el curso normal de las clases y/o de sus compañeras(os).
4. Comer o consumir cualquier tipo de alimentos o golosinas dentro de la sala de clases.
5. Presentarse a clases sin el libro, cuaderno o cualquier otro material pedagógico solicitado previamente. A excepción de estudiantes que presenten patología de base diagnosticada.
6. Faltar el respeto a cualquier miembro de la comunidad escolar. Se considerará falta de respeto el uso de sobrenombres, realizar comentarios y/o cualquier gesto que resulten ofensivos.
7. Infringir las normas de seguridad del establecimiento que consten en el presente reglamento, que se encuentren señaladas en la infraestructura o que fueran indicadas por adulto de la comunidad educativa.
8. Salir de la sala sin aviso, ni autorización previa.
9. Toda inasistencia o atraso al ingreso de la jornada, no justificada por el apoderado.
10. Presentarse al establecimiento sin su agenda escolar.
11. No traer comunicaciones firmadas por el apoderado en los casos que se ha requerido.
12. Botar basura en lugares no habilitados.
13. No cumplir con tareas u otros deberes escolares.
14. No trabajar en clase.
15. Quitar y/o esconder bienes personales de otros estudiantes o miembros de la comunidad educativa.
16. Realizar expresiones de cariño inapropiadas para un contexto escolar.
17. Usar el uniforme incompleto o de forma inapropiada.
18. No cumplir con las normas de presentación personal.
19. Ingresar tarde a la clase.
20. Venta y permuta de objetos con fines personales (por ejemplo: alimentos, juguetes, entre otros).
21. Solicitar el retiro del Establecimiento a sus apoderados sin informar al colegio.
22. No devolución oportuna de libros y/o material de la biblioteca.
23. Copiar en pruebas, enviar o recibir mensajes de texto a través de celular, calculadora u otro.
24. Prestar o solicitar los trabajos académicos a otros estudiantes para que obtengan una evaluación mejor, tales como: trabajos de investigación, maquetas, mapas, entre otros.
25. Portar sustancias químicas que atenten contra la seguridad de la persona o la comunidad.
26. Portar y/o usar fósforos, encendedor o cualquier otro instrumento que inicie el fuego.
27. No cumplir con los acuerdos y/o compromisos adquiridos con el colegio.
28. Uso de parlante en horario de clases y/o uso de este a volumen muy alto interrumpiendo actividades de la comunidad.
29. Uso o porte de plancha para el pelo o algún otro elemento de belleza (por ejemplo, máquina de rulo)
30. Pedir, recibir, solicitar a un tercero delivery, en jornada escolar.
31. Cualquier otra falta a las obligaciones o deberes que contempla la ley y el presente reglamento y que no tengan una sanción asociada se reputarán leves.

Faltas graves. Se entiende por faltas graves los comportamientos que atenten contra la convivencia escolar y afecten la integridad emocional, física y/o psíquica de otro miembro de la comunidad escolar y el bien común.

1. No ingresar a clases durante la jornada escolar.
2. Expresarse o burlarse intencionalmente con ofensas, de manera despectiva en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa de manera presencial, por escrito, por medios de internet, por medio de celulares entre otros.
3. Idear y ejecutar juegos discriminadores y ofensivos que atentan contra la integridad emocional, física y social de un miembro de la comunidad educativa.
4. Hacer uso de un lenguaje agresivo, discriminador, grosero o soez al referirse a las creencias religiosas, culturales, étnicas, valóricas, de orientación sexual, trato a la mujer, condición socioeconómica, y de símbolos de significado de otros miembros de la comunidad escolar.
5. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
6. Realizar cualquier acto de maltrato o agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa que no produzca lesiones.
7. Portar algún elemento cortopunzante al interior del establecimiento o en sus inmediaciones.
8. Realizar conductas que atenten contra la infraestructura del establecimiento que no sea considerada como esencial para la prestación del servicio educativo.
9. Dañar, maltratar y/o usar inadecuadamente el mobiliario, tales como medios audiovisuales, computadores, TV, data, cámaras de video, implementos de educación física, de biblioteca, de laboratorio o cualquier objeto equivalente.
10. Dañar o maltratar sus bienes materiales propios y/o de otros integrantes de la comunidad educativa, como por ejemplo lentes ópticos, libros, estuches, mochilas, etc.
11. Ingresar a oficinas, bodegas, recintos privados del personal y del establecimiento en general, sin autorización.
12. Obstruir o dificultar el desarrollo de un simulacro de operación PISE o de cualquier otro plan de emergencia del establecimiento, no respetar los protocolos de seguridad, de evacuación o programas de seguridad escolar y hacer mal uso de extintores u otros equipos de seguridad.
13. Realizar cualquier conducta de connotación sexual dentro del establecimiento y que cuente con el consentimiento de los involucrados como besos en la boca, posturas o juegos sexuales, exhibir el cuerpo desnudo, realizar requerimientos de carácter sexual, o reproducir, comercializar, distribuir pornografía por cualquier medio, descargarla o almacenarla a través de los computadores del establecimiento.
14. Utilizar información y/o imágenes de otros miembros de la comunidad escolar sin su autorización por cualquier medio de comunicación. Especialmente, subir a redes sociales, reproducir a través de cualquier medio o enviar a través de cualquier medio, imágenes o videos de cualquier miembro de la comunidad educativa, obtenida dentro del establecimiento o fuera de él, sin el consentimiento del o la afectada, o de sus padres.
15. Falsificar firma del apoderado.
16. Falsificar firmas o timbres y sellos del colegio y/o pases de enfermería o inspectoría.
17. Apropiarse de bienes de otro miembro de la comunidad escolar o tomarlas sin autorización o consentimiento.
18. Consumir y/o portar alcohol, tabaco y/o drogas, dentro del establecimiento, en actividades que éste realice o en el trayecto a o desde su casa.
19. Presentarse al colegio bajo la influencia de alcohol o drogas ilícitas o lícitas no prescritas por un médico.
20. Cualquier acto que indique deshonestidad, plagio, fraude o engaño deliberado, incluyendo falsificar, consignar o alterar calificaciones u otros documentos oficiales.
21. No cumplir los compromisos celebrados con el equipo directivo del colegio, u otro y/o cualquier otra medida formativa o pedagógica establecida por este reglamento.
22. Repetir curso en un mismo establecimiento, en más de una oportunidad, en la educación básica y enseñanza media.

Faltas muy graves. Se entiende por faltas muy graves aquellos comportamientos que atentan gravemente la convivencia escolar y vulneran la integridad emocional, física y/o psíquica de otro miembro de la comunidad escolar y el bien común.

1. Realizar actos de maltrato psicológico: insultos, amenazas, descalificaciones, aislamiento, discriminación o exclusión social, en forma directa o indirecta, verbal o por escrito, o a través de medios tecnológicos, como por ejemplo redes sociales, correo electrónico, blogs, WhatsApp; difundir rumores malintencionados; no hablar a un o una compañera; discriminar arbitrariamente a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, edad, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
2. Realizar cualquier acto de maltrato o agresión física a cualquier persona de la comunidad educativa que produzcan a lo menos lesiones relevantes.
3. Realizar conductas de agresión o acoso sexuales, o bien actos de connotación sexual no consentidos en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa y personal que se desempeñe en el establecimiento de forma permanente o transitoria.
4. Uso, porte, posesión y tenencia de armas y/o artefactos incendiarios.
5. Realizar conductas que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del colegio o que amenace gravemente la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
6. Realizar actos de acoso escolar como amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar u hostigar a un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa.
7. Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el punto anterior a través de cualquier otro medio tecnológico, virtual, tales como chats, blogs, Instagram, Facebook, Twitter, WhatsApp, Telegram, Snapchat, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, redes sociales, teléfonos.
8. Proporcionar o facilitar a título gratuito o mediante pago, alcohol y/o drogas ilícitas o lícitas de venta restringida.
9. Realizar cualquier conducta que revista las características de delito.

Anotación de la falta. El o la docente, jefatura de curso, inspectora, directora o funcionarios del equipo de apoyo registrarán en la sección **Hoja de vida del o la estudiante**⁴⁹ (una por cada estudiante):

1. **Una breve descripción de todos los hechos relevantes** que ocurran respecto al comportamiento (párrafo breve), sin contemplar interpretaciones o juicios personales, y desarrollo dentro del colegio en el año lectivo (anotaciones positivas y negativas, citación apoderados por temas respecto al o la estudiante, medidas disciplinarias aplicadas).
2. Consignar la **técnica de resolución de conflicto utilizada y la medida reparatoria o formativa**, según Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

En el caso de las actividades propias del Programa de Integración Escolar, éstas deben ser registradas en un anexo al libro de clases del respectivo curso de aula común. Este registro forma parte integral del libro de clases y su uso es de carácter obligatorio.

Artículo 58. Medidas pedagógicas, formativas y psicosociales

El colegio, atendiendo a su rol formador, priorizará las medidas disciplinarias de carácter formativo, esto es, preferir aquellas de carácter pedagógico y que incorporen medidas de apoyo psicosocial, de modo de favorecer en los y las estudiantes la toma de conciencia y responsabilidad por las consecuencias de sus actos, la reparación del daño causado y el desarrollo de nuevas conductas conforme a los valores y normas de su comunidad educativa.⁵⁰

⁴⁹ La hoja de vida del o la estudiante es el único registro válido para verificar la aplicación y seguimiento del debido proceso en caso de tomar una medida disciplinaria o formativa.

⁵⁰ Resolución Exenta N°482, Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado (Superintendencia de Educación, 2018).

Frente a cada sanción se podrán aplicar una o más medidas pedagógicas, formativas y psicosociales que se señalan a continuación.

- a. **Reubicación de estudiante:** Éste podrá ser reubicado dentro de la sala de clases o bien a un curso diferente. Esto último siempre que se enmarque en el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, a juicio de los representantes del establecimiento y del apoderado.
- b. **Tiempo de reflexión:** Se le brindará al o la estudiante un tiempo para que pueda reflexionar acerca de su conducta. Podrá realizar esta reflexión fuera de la sala de clases, pero el establecimiento velará porque esté siempre bajo la supervisión de un adulto.
- c. **Asignación de actividad alternativa:** Se podrán asignar actividades alternativas a las realizadas.
- d. **Presentación de un tema:** El o la estudiante podrá presentar un tema relacionado con las faltas en que ha incurrido.
- e. **Reflexión escrita:** El o la estudiante podrá presentar una reflexión por escrito acerca del comportamiento inadecuado que tuvo, el que deberá presentar en los tiempos y formas que se indique.
- f. **Compromiso docente - estudiante:** Se podrán adoptar compromisos del o la estudiante con el profesor en los que cambie su comportamiento y la no reiteración de las conductas.
- g. **Plan de acción colegio - apoderado:** El colegio podrá acordar con el apoderado compromisos que tengan como objetivo el cambio de las conductas infractoras de su pupilo.
- h. **Intervenciones a nivel del grupo o del curso:** El colegio a través de sus docentes u otros profesionales podrá realizar intervenciones con el objetivo de que cambien sus conductas.
- i. **Derivación para apoyo:** El establecimiento podrá derivar al estudiante con el Encargado(a) de Convivencia Escolar u otro funcionario en caso de requerir apoyo.
- j. **Derivación a especialistas externos:** El establecimiento podrá derivar al estudiante a otros especialistas externos.
- k. **Servicio comunitario:** El colegio podrá destinar al estudiante a labores tales como apoyo escolar a otros compañeros, ayudantía de profesores y profesoras, ayuda en el cuidado y limpieza de áreas del colegio, entre otras iniciativas.
- l. **Medidas de reparación:** Cuando él o la estudiante produzca un daño en contra de un miembro de la comunidad educativa o de la infraestructura del establecimiento se podrá determinar una medida de reparación. Tales medidas, podrían consistir en, disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, financiar la reparación del daño causado, entre otras que pueden surgir del mismo estudiante, una vez se haya propiciado la reflexión sobre su conducta, esto con el fin de generar conductas prosociales.

Artículo 59. Sanciones o medidas disciplinarias

Las sanciones se aplicarán proporcionalmente de acuerdo con la gravedad de la falta:

<p>A. Faltas leves: Frente a una falta leve se podrá aplicar una o más de una de las siguientes sanciones.</p>	<p>a. Conversación individual con el o la estudiante. b. Anotación negativa en el libro de clases. c. Citación al apoderado. d. Suspensión hasta por un (1) día.</p>
<p>B. Faltas graves: Frente a una falta grave se podrá aplicar una o más de una de las siguientes sanciones.</p>	<p>a. Anotación negativa en el libro de clases. b. Citación al apoderado. c. Suspensión hasta por tres (3) días.</p>
<p>C. Faltas muy graves: Frente a una falta muy grave se podrá aplicar una o más de una de las siguientes sanciones.</p>	<p>a. Anotación negativa en el libro de clases. b. Citación al apoderado. c. Suspensión hasta por cinco (5) días. d. Condicionalidad de la matrícula. e. Cancelación de matrícula. f. Expulsión del establecimiento educacional.</p>

Artículo 60. Aplicación de las sanciones

Proporcionalidad de la sanción. Frente a una falta podrá aplicarse una de las sanciones establecidas para la falta, sólo una o más de una, dependiendo de la gravedad del daño causado, la intencionalidad de la conducta, el provecho obtenido, la edad, nivel de madurez del infractor y la presencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Atenuantes. Deberán considerarse las circunstancias atenuantes como la ausencia de anotaciones negativas, la presencia de anotaciones positivas, la excelencia académica del infractor, si se ha disculpado por la infracción, si ha reparado el daño causado y si ha informado a un docente o directivo de su falta antes de que sea acusado o sorprendido.

Agravantes. Deberán considerarse las circunstancias agravantes como la presencia de anotaciones negativas, si la conducta es reiterada, si ha actuado con abuso de poder o de fuerzas, si la comisión de la falta fue previamente planificada.

Justificación de la sanción. Quien aplique la sanción deberá comunicar los elementos que consideró al aplicar la sanción señalando los elementos que consideró y la presencia de atenuantes y agravantes. La sanción de suspensión siempre deberá fundarse por escrito y comunicarse al apoderado antes de adoptar la medida. La sanción de expulsión o cancelación de matrícula siempre deberán aplicarse tras adoptar el procedimiento especial para estos casos.

Artículo 61. Prohibición de sancionar

No podrán ser sancionadas con la suspensión las faltas vinculadas al uso del uniforme escolar, ni a la presentación personal.

No podrán ser causa para la aplicación de la sanción cancelación de matrícula y expulsión aquellas que se funden en el embarazo y la maternidad; el cambio del estado civil de las madres, los padres y apoderados; el no pago de obligaciones contraídas por los padres o del rendimiento de los y las estudiantes; salvo para repetir en más de una oportunidad en la educación básica y media. Por último, tampoco podrá decretarse esta medida por motivos académicos, de carácter político, ideológicos.

En el nivel de Educación Parvularia, la alteración de la sana convivencia entre niños y niñas, como asimismo entre un párvulo y un integrante de la comunidad educativa, no da lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño o la niña que presenta dicho comportamiento, por cuanto, éste se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno social y cultural.

Artículo 62. Procedimiento de aplicación de faltas**A. Procedimiento para faltas leves**

1. El o la docente, asistente de aula y/o quien observa la falta conversa con el o la estudiante.
2. El o la estudiante explica la situación, da su versión de los hechos.
3. El o la docente y/o asistente de aula de patio le hace ver que de acuerdo con la normativa interna el o la estudiante ha incurrido en una falta leve y aplica la sanción.
4. El apoderado podrá apelar de la medida ante el Encargado(a) de Convivencia. Si fuera acogida, se dejará constancia de ello en el registro del libro.

B. Procedimiento para faltas graves

Denuncia. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento de una falta cometida por un estudiante deberá comunicarla al Encargado(a) de Convivencia.

Investigación. La investigación estará a cargo de un equipo de instrucción, compuesto por docentes, Encargada(o) de Convivencia, orientadora o inspectores de patio, cualquiera de ellos o todos coordinadamente, deberán obtener todos los antecedentes de la efectividad de haberse producido la falta y sobre la participación del o la estudiante en ella.

Informe. Una persona del equipo de instrucción debe elaborar un informe que contenga los hechos que configuran la falta y la participación del o la estudiante. También podrá usarse para los efectos de este procedimiento el informe que se elabore con motivo de la activación de un protocolo de actuación.

La persona del equipo encargado de llevar la instrucción del procedimiento fijará la fecha y hora de la reunión con el Inspector General y citará al apoderado. Si el apoderado no se presenta a la reunión se le citará nuevamente y por escrito a una segunda reunión bajo el apercibimiento de que se realizará sin su presencia y perderá la posibilidad de efectuar sus descargos. La segunda citación no podrá realizarse para el mismo día de la primera. Las notificaciones se realizarán por cualquier medio idóneo que permita dejar constancia de la notificación, pudiendo ser de forma personal, por correo electrónico a la casilla registrada en la matrícula, agenda escolar o carta certificada.

Reunión. La reunión será dirigida por el Inspector General, con la presencia de al menos uno de los miembros del equipo instructor⁵¹ y con el apoderado o sin él siempre que hubiese sido citado en la forma señalada anteriormente.

La reunión se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a. El instructor o la instructora dará cuenta del contenido del informe y propondrá las medidas formativas y/o sanciones que correspondan de acuerdo con la gravedad de la falta.
- b. El apoderado, en el mismo acto, podrá efectuar sus descargos sobre los hechos, la participación de su hijo o pupilo y sobre las medidas formativas y la sanción propuestas por el instructor.
- c. El Inspector General, una vez que ha escuchado a ambas partes, adoptará una decisión sobre la aplicación de medidas formativas y de la sanción, pudiendo acoger la propuesta del instructor, aumentarlas, disminuirlas o dejarla sin efecto. El Encargado(a) de Convivencia Escolar comunicará su decisión al apoderado. Se levantará un acta de esta reunión.

Si el apoderado no asistiera a la reunión, se le comunicará por escrito el acta de la reunión, la que contendrá la decisión del Encargado(a) de convivencia escolar con sus fundamentos.

Apelación. El o la estudiante, padre o apoderado podrá apelar a la decisión del Inspector General inmediatamente, ante el Director(a) del colegio. Si estudiante y apoderado apelan a la medida se entenderán complementarias entre sí.

Podrá apelarse verbalmente en la misma reunión, siempre que el Director(a) del establecimiento estuviera disponible, resolviéndose de plano y dejando constancia de todo lo obrado en la misma acta de la reunión.

Si el Director(a) no estuviera disponible, el apoderado podrá apelar verbalmente en el acto, de lo que se dejará constancia en el acta de la reunión. También podrá apelar por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes, a opción del apoderado.

El Director(a) resolverá la apelación rechazando o acogiendo, de forma total o parcial en un plazo de 5 días hábiles. Para comunicar su decisión podrá hacerlo por escrito o personalmente en su despacho levantando un acta para tal efecto.

C. Procedimiento para faltas muy graves

Se aplicará el procedimiento para las faltas graves, a menos que se imponga la sanción de condicionalidad de la matrícula, cancelación o expulsión. En estos casos se procederá en la forma que se indica a continuación.

⁵¹ Instructor. Que instruye en un proceso o expediente judiciales.

Artículo 63. Condicionalidad, cancelación de matrícula y expulsión

Condicionalidad de la matrícula. Si el o la estudiante incurre en una falta muy grave y el funcionario instructor (docente, psicóloga(o), Coordinación Académica) va a proponer al Encargado(a) de Convivencia Escolar la condicionalidad de la matrícula además de las medidas formativas y sanciones que correspondan, deberá consignar en el informe expresamente la inconveniencia de las conductas desplegadas, advertir la posibilidad de aplicar la medida de expulsión o cancelación de matrícula y expresar cuáles son las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que propondrá.

Si el Encargado(a) de convivencia escolar acoge la propuesta del instructor sobre la condicionalidad o si no lo hubiera propuesto, pero estima que es conveniente aplicarla conforme a los antecedentes que le han aportado, en su decisión deberá dejar constancia expresa de:

- a. La representación a las madres, padres y apoderados de la inconveniencia de las conductas desplegadas
- b. Advertir que podrían aplicarse las medidas de expulsión o cancelación de matrícula si se reiteraran las conductas o si el o la estudiante y familia no cumplieran con las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial.
- c. Cuáles son las condiciones y/o medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que deberá cumplir en la que se revisará el cumplimiento de las medidas aplicadas. Si nada se dice, se revisarán al término del semestre en curso.

La condicionalidad puede aplicarse sin perjuicio de la aplicación de otras medidas formativas y demás sanciones como la suspensión.

Cancelación de matrícula. Procederá la cancelación de matrícula cuando el o la estudiante que se encuentra condicional incurre en una nueva falta grave. La cancelación de matrícula impedirá que el o la estudiante sea matriculado para el año siguiente.

Expulsión con condicionalidad. Procederá la expulsión en aquellos casos en que el o la estudiante se encuentre condicional y cometa una falta muy grave. Éste será separado de la organización escolar a contar del momento en que la resolución ya no pueda ser modificada por recurso alguno.

Expulsión sin condicionalidad. Asimismo, podrá aplicarse la expulsión en aquellos casos en que el o la estudiante no se encuentre condicional y siempre que incurra en una falta muy grave señaladas en los numerales del 1 al 5, de dichas faltas.

Artículo 64. Procedimiento de cancelación o expulsión

Procedimiento. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Encargado(a) de Convivencia Escolar, Psicóloga(o) y/o Coordinador Académico realizará una formulación de cargos o informe y la comunicará por escrito al Director y al (a los) apoderado(s). La formulación de cargos debe contener hechos específicos y mencionar expresamente cual es la norma que prohíbe la conducta y la que establece la sanción.
2. El apoderado tiene la posibilidad de defender a su hijo o su hija contestando los descargos, acompañando evidencias. Debe ser presentada por escrito y firmada por quien la suscriba dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la formulación de cargos o informe.
3. Recibidos los descargos, el Director(a) adoptará la decisión de expulsar o cancelar la matrícula, sólo dicha autoridad podrá hacerlo.
 - a. La resolución debe contener las razones en que se funda la decisión, siguiendo la siguiente estructura: i. Resumen de los hechos que se sancionan (cargos); ii. Resumen de la defensa del apoderado (descargos); iii. Razones por las que se llegó a la convicción de que se realizó o no la conducta prohibida.
 - b. La resolución debe señalar expresamente la decisión de aplicar una sanción y cuál, siendo cancelación de matrícula o expulsión.
 - c. La resolución debe señalar expresamente que se puede solicitar la reconsideración de la medida en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción de dicha resolución.

d. La resolución debe contener además cómo se puede ejercer la reconsideración, señalando por ejemplo el lugar donde se presentará y el horario de atención.

4. Notificación por escrito de la medida de expulsión: La notificación debe ser de la decisión y de sus fundamentos. Bastará para lo anterior, comunicar la resolución adoptada por el Director.

5. Recibida la decisión por los apoderados, éstos tendrán la posibilidad de pedir la reconsideración de la medida, pudiendo, por ejemplo, insistir con su defensa o de pedir que se aplique una sanción de menor entidad.

a. Plazo: Debe presentarse dentro del plazo de los 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción de dicha resolución.

b. Se presenta ante el mismo Director.

c. Formalidades: debe ser por escrito, debe estar firmada por quién la presenta.

6. Recibida la apelación o reconsideración, el Director(a) del colegio citará Consejo de profesores y profesoras para que conozca el proceso. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles.

7. El Director(a) deberá dictar una resolución que acoge o rechaza la reconsideración.

a. La resolución deberá contener lo siguiente:

i. Resumen de la decisión de la medida de expulsión o cancelación de matrícula y sus fundamentos.

ii. Resumen de los argumentos de la solicitud de reconsideración.

iii. Fundamentos por los que se acoge o rechaza la reconsideración.

iv. Indicar expresamente la decisión de rechazar o acoger la reconsideración de la medida.

b. Deberá notificar la resolución, fecha a contar desde la cual quedará a firme la resolución.

8. Comunicación de la adopción de la medida y sus evidencias a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación: Se debe elaborar un oficio y se deberá acompañar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de expulsión o cancelación a firme.

a. Documentos que se deben acompañar a dicha solicitud:

i. Copia del reglamento interno actualizado.

ii. Documentos que acrediten el procedimiento realizado.

iii. Documentos que acrediten que el o la estudiante ha cometido la infracción que da lugar a la medida.

iv. Documentos que acrediten haber representado, en forma previa, a los padres de la inconveniencia de las conductas del o la estudiante, en los casos que proceda.

v. Documentos que acrediten haber implementado, en favor del o la estudiante medidas de apoyo pedagógico o psicosocial en forma previa a la aplicación de la medida disciplinaria, en los casos que proceda.

vi. Documentos que acreditan los descargos que hicieron los afectados, en caso de que existieran.

vii. Documento en el cual conste la notificación por escrito de la medida disciplinaria, y que este contenga la medida adoptada, sus fundamentos y el plazo para solicitar la reconsideración de la misma.

viii. Solicitud de reconsideración de la medida, si es que esta hubiera sido presentada.

ix. Informe del Consejo de Profesores, el cual se pronuncia sobre la solicitud de reconsideración de la medida, si es que esta hubiera sido presentada.

x. Documento firmado por el Director en el cual este confirme la medida.

xi. Notificación al apoderado de la resolución de su solicitud de reconsideración.

Medidas cautelares en el procedimiento de expulsión (Aula Segura)

El Director(a) tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los y las estudiantes y miembros de la comunidad escolar que en un recinto educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El Director(a) deberá notificar la decisión de suspender al o la estudiante, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de profesores y profesoras, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del o la estudiante hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

Procedimiento Aula Segura

